

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

LEY DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 39.741 de fecha 23 de agosto de 2011, fue publicada la reforma de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Los puntos más relevantes de la reforma, entre otros fue la creación de un nuevo tributo o contribución fiscal para las empresas públicas y privadas cuyo objeto se desarrolla con fines de lucro.

Refiere la ley los siguientes puntos:

- 1) El Estado en su función de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al deporte, a la actividad física y a la educación física, autoriza, supervisa y controla la prestación del servicio público deportivo, en las instalaciones privadas de uso público. (Artículo 13).
- 2) Son derechos que aseguran la práctica del deporte, la actividad física y la educación física de todas las personas; la disponibilidad de espacios e instalaciones provistas por patronos o patronas para la práctica de deportes, actividades físicas y la educación física durante la jornada laboral, en los términos que fije el reglamento de la presente Ley. (Artículo 14).
- 3) Son derechos el goce de permisos para los trabajadores, trabajadoras y estudiantes del Sistema Educativo Nacional que sean seleccionados y seleccionadas para representar al país, al estado o al municipio en competiciones internacionales, nacionales, estatales o municipales. Dichos permisos no excederán de noventa días, en el caso de los trabajadores deberán ser remunerados.
- 4) Se crea el Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, en la que deberán inscribirse las personas naturales y jurídicas vinculadas con la práctica deportiva y las actividades de servicio público de promoción, organización, desarrollo y administración de deportes, actividades físicas y educación física. (Artículo 21).
- 5) Son componentes Orgánicos de esta ley las organizaciones con fines empresariales. (Artículo 21).

- 6) Son funciones del Sistema crear condiciones y desarrollar mecanismos de articulación institucional para la utilización compartida de las instalaciones, espacios, servicios y demás recursos deportivos por parte de los órganos y entes que componen el Sistema.
- 7) El Sistema Nacional del Deporte se integra en el subsistema laboral, para garantizar los planes, proyectos y programas para la incorporación de toda la población laboral venezolana, de la ciudad y del campo, tanto del sector público como del privado, a la práctica continua de deportes, actividades físicas y la educación física, como mecanismo de combate de las enfermedades asociadas al sedentarismo, el ausentismo laboral, los accidentes de trabajo y para contrarrestar las nocivas alternativas de ocio; consumismo, tabaquismo, alcoholismo, drogadicción ludopatías y virtualización de las relaciones humanas mediante los medios tecnológicos propiciando el rescate de las relaciones sociales directas. (Artículo 23).
- 8) El Plan Nacional del Deporte tiene como objetivo asegurar que los patronos y patronas financien los recursos y faciliten la práctica de la actividad física y el deporte en todos los centros de trabajo del país, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley. (Artículo 26)
- 9) Son competencia del Instituto Nacional de Deportes, desarrollar, construir, mantener y administrar instalaciones deportivas para el uso público. (Artículo 29).
- 10) Son competencia del Instituto Nacional de Deportes hacer la recaudación y administración de los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte según lo que establezca el Reglamento, supervisar, fiscalizar y evaluar las actividades deportivas que se realicen en el país y establecer mecanismos de coordinación con los actores del Sistema para la prestación del servicio público deportivo. (Artículo 29).
- 11) Son competencia del Instituto Nacional de Deportes colaborar con los trabajadores en la orientación y desarrollo de las actividades deportivas que realicen, así como en la participación de sus atletas en competencias nacionales e internacionales. (Artículo 29).
- 12) Las entidades públicas o privadas podrán brindar patrocinio comercial a las organizaciones sociales promotoras del deporte domiciliadas en el territorio nacional e inscritas en el registro Nacional del Deporte, debiendo informar sus convenios al Instituto Nacional de Deportes en un plazo que no excederá de quince días hábiles posteriores a la celebración de los contratos. (Artículo 64).
- 13) Los proyectos de índole deportivo que se realicen con sujeción en la responsabilidad social y en cumplimiento de la Ley de Ciencia y tecnología, deben ser notificados al Ministerio con competencia en deporte. (Artículo 66).
- 14) Se creó el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, constituido por los aportes realizados por empresas y organizaciones públicas y privadas que realicen actividad económica en el País con fines de lucro; por donaciones y cualquier otro aporte de cualquier entidad pública o privada. Dicho Fondo

financiera planes, proyectos y programas de desarrollo del deporte, patrocinio de deporte y seguridad social de los atletas. (Artículo 68). El aporte a cargo de las empresas es del uno por ciento (1%) sobre la utilidad neta o ganancia contable anual, cuando ésta supere las 20.000 UT y se realizará de acuerdo con los parámetros que defina el reglamento o en normas emanadas del Ministerio. Este aporte no constituirá un desgravamen al Impuesto Sobre la Renta. Se podrá destinar el 50% del aporte para la ejecución de proyectos propios del contribuyente, propendiendo al desarrollo de actividades físicas y buenas prácticas y patrocinio del deporte. Estos lineamientos serán actualizados cada dos años. (Artículo 68).

- 15) Son consideradas faltas a la Ley y sancionadas con multas entre 1.000UT y 3.500 UT, entre otras: 1) negarse a conceder el permiso a los estudiantes o trabajadores para su preparación y participación en eventos deportivos; 2) La omisión del deber del patrono o patrona de facilitar condiciones para la práctica de actividad física por parte de los trabajadores y trabajadoras durante la jornada de trabajo; 3) La omisión de los deberes de información a cargo de entidades públicas o privadas que realicen patrocinios; 4) La omisión del deber de los patronos de conceder los permisos a que haya lugar para los atletas y deportistas de conformidad con la Ley. (Artículo 79).
- 16) El incumplimiento de la obligación del aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte será sancionado con multa equivalente al doble de la contribución especial correspondiente, según el ejercicio fiscal respectivo y en caso de reincidencia, la multa será tres veces la contribución especial del ejercicio fiscal que corresponda. (Artículo 80).
- 17) Contra la imposición de multa se oirá recurso jerárquico ante el Ministro respectivo. Las acciones judiciales corresponde el conocimiento a los juzgados contenciosos administrativos.
- 18) El Reglamento se dictará dentro del un lapso de 180 días continuos a la publicación de la ley.
- 19) El Registro nacional del Deporte se implementará dentro del plazo de un año de vigencia de la ley.

El artículo 68 adquirió vigencia desde la fecha de publicación en Gaceta Oficial, esto es desde el 23 de agosto de 2011 y durante su primer año de vigencia, los sujetos contribuyentes realizarán el aporte correspondiente en proporción a los meses de vigencia de la ley, considerando en cada caso el inicio y fin de sus respectivos ejercicios fiscales.

Se deroga la Ley del Deporte publicada en la Gaceta Oficial de la república de Venezuela signada con el número 4.975, de fecha 25 de septiembre de 1995.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 30 de agosto de 2011

Zaibert & Asociados